



V Asamblea General del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica San José de Costa Rica



CONSEJO FEDERAL DE CATASTRO
ARGENTINA
Marzo 2012





CONSEJO FEDERAL DE CATASTRO ARGENTINA

Historia del Consejo

A partir del año 1958 se crea por voluntades de las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución Nacional adopta la forma representativa, Republicana y Federal.

Con facultad de dictar sus normas para la organización y funcionamiento presente, en su carta orgánica.

Ley Nacional N ° 26.209

Creación del Consejo Federal del Catastro

ARTICULO 15. — Créase el Consejo Federal del Catastro, el que estará integrado por todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en la presente ley, quienes dictarán sus normas para su organización y funcionamiento.





Carta Orgánica del CFC

- **ARTICULO 3º.- Las funciones del Consejo son:**
- **Aconsejar y/o asesorar a las autoridades Provinciales y Nacionales** a pedido de éstas o por iniciativa propia, sobre las pautas y políticas a seguir para el ejercicio adecuado del poder de policía inmobiliario catastral, mediante la aplicación de las disposiciones vigentes o las que se dictaren en forma concordante en el futuro, como normas específicas para la ejecución y conservación del Catastro.-
- **Brindar asesoramiento en cuanto a la coordinación de los planes regionales de políticas territoriales** con sentido federalista propiciando la descentralización económica y demográfica mediante la planificación de la información territorial y el desarrollo sustentable, permitiendo el aprovechamiento de las fuentes generadoras locales; y en la fijación de criterios para las metodologías valuatorias.
- **Impulsar las acciones que permitan amplia participación de las distintas jurisdicciones** en las decisiones inherentes a la formulación de políticas catastrales, la utilización y el intercambio de los recursos humanos y técnicos, relacionados con los catastros.
- **Asesorar en los estudios, proyectos y programación de tareas relacionadas con las obras y servicios de información territorial y catastral**, definiendo las pautas que resulten necesarias, especialmente cuando correspondan a la integración regional o Inter. jurisdiccional, manteniendo cada jurisdicción su libre determinación.
- **Realizar, promover y coordinar tareas de investigación, asesoramiento y contribución a la formación y perfeccionamiento del catastro**, en sus aspectos físico, económico y jurídico, técnicas de registración catastral, como así mismo las conducentes a la implementación de sistemas de información territorial, orientados hacia un catastro multipropósito.-
- **Establecer las relaciones e intercambios con otros organismos nacionales o internacionales en materia catastral**, como el Comité Permanente del Catastro Iberoamericano u otros organismos de similares incumbencias, como así también en orden de funcionamiento sean estos públicos o privados.-
- **Recabar asistencia técnica y científica** de entidades públicas, privadas, profesionales y docentes, vinculados con la materia catastral, cuando resultare necesario.-
- **Promover al progreso de la legislación catastral, la modernización de los métodos y técnicas operativas**, como así mismo la eficaz coordinación de los organismos catastrales con el resto de la Administración Pública.
- Informar a pedido de autoridades, entidades públicas o privadas la interpretación de las normas vigentes en materia catastral.
-
- **Promover y difundir los objetivos, finalidades y funciones del catastro y la jerarquización de los organismos que lo tengan a su cargo.-**



Ley Nacional N ° 26.209

Capitulo 6, Art. 16

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán a través del Consejo Federal del Catastro, contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país. El Consejo Federal del Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación.



En la actualidad

- Coordinación general de la Información.
- Gerenciamiento de la Información del Ministerio de Justicia de la Nación.
- AFIP administración Federal de Ingresos Públicos
- Coordinación y homogeneización de las metodologías valuatorias.
- Nomenclatura catastral y urbana.





Plenario Nacional de Coordinación sobre Metodologías Valuaciones

CONCLUSIONES

- 1.- Definir y estandarizar criterios y procedimientos generales utilizados en la valorización de inmuebles con fines fiscales. (parcela, etc.)
- 2.- Promover la aplicación de criterios/metodologías uniformes antes similares realidades regionales e iguales problemáticas.
- 3.- Promover el uso de nuevas tecnologías optimizando el uso de los recursos existentes. (Georeferenciación, SIG).
- 4.- Formar RRHH con capacidades de generar conocimiento e innovación.
- 5.- Facilitar espacios de intercambio de experiencias y circulación de conocimientos.
- 6.- Impulsar el desarrollo de nuevas metodologías que con lleven el fin de simplificar los procesos de captura y tratamiento de información. Minimizar la subjetividad y la aplicación de coeficientes que dificultan el proceso de mantenimiento indispensable en todo modelo valuatorio.
- 7.- Desarrollar e implementar un Programa de Formación y especialización del personal orientado a la creación y fortalecimiento de los observatorios de valores: ej. Filtración de información, datos de confianza.
- 8.- Promover la implementación de observatorios de valores de mercado, representativo del mercado inmobiliario. A nivel Provincial con la capacidad de ofrecer información a nivel Provincial, regional y nacional.
- 9.- Incentivar el desarrollo de productos del observatorio de valores con fines fiscales y no fiscales (Valores de referencia de mercado, indicadores, etc.)
- 10.- Promover el mantenimiento de actualizaciones continuas con soporte técnico y no esporádico, rechazando el uso de coeficientes generales que distorsionan la realidad.
- 11.- Recomendar que los valores fiscales, deben ser autónomos del monto de impuestos e independiente de las discusiones políticos. Recomendando que los la alicuota y la Bi definan el monto del impuesto inmobiliarios

Ley de Tierras 26737

- Diciembre 28, 2011 | Posteado en [Legislación Nacional](#)

- **TIERRAS RURALES**

- Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

- **B.O. 28/12/11**

- Sancionada: Diciembre 22 de 2011

- Promulgada: Diciembre 27 de 2011

- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

- reunidos en Congreso, etc.

- sancionan con fuerza de

- **Ley:**

- **RÉGIMEN DE PROTECCION AL DOMINIO NACIONAL SOBRE LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES**

- **CAPITULO I**

- **Ambito territorial y personal de aplicación de la ley**

- **ARTICULO 1º — La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público.**

- **Debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades del gobierno federal, provincial y municipal, y se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas que, por sí o por interpósita persona, posean tierras rurales, sea para usos o producciones agropecuarias, forestales, turísticas u otros usos.**

- **A los efectos de la presente ley se entenderá por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.**

- **CAPITULO II**

- **Objeto**

- **ARTICULO 2º — Configura el objeto de la presente ley:**

- **a) Determinar la titularidad, catastral y dominal, de la situación de posesión, bajo cualquier título o situación de hecho de las tierras rurales, y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras, conforme las previsiones de la presente ley;**

- **b) Regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción**





Consejo Federal del Catastro República Argentina

Catastro

Base de la Interrelación
para la Seguridad Jurídica en las
transacciones inmobiliarias



Nuevos conceptos introducidos en la Ley Nacional de Catastro

- Georreferenciación
- Objetos Territoriales
- IDE
- Documentos gráficos (planos)
- Constitución del estado parcelario
- Verificación y subsistencia del estado parcelario



Interrelación de los Sistemas de DGR - DGC – RGP

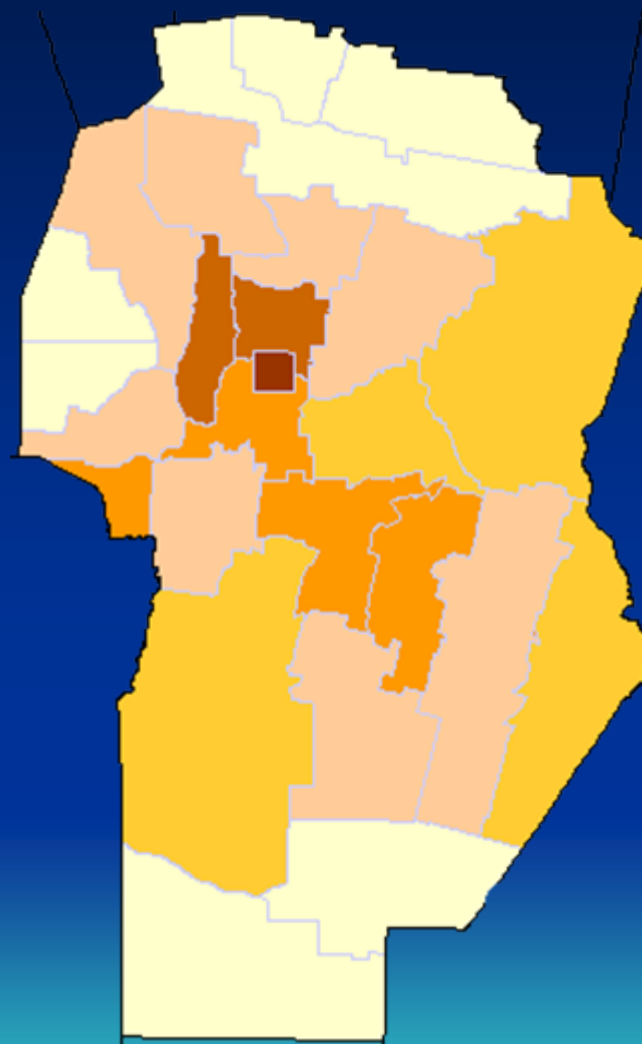
Su origen es en el Sistema Nacional Tributario y Social (S.I.N.T.yS.), se trabajó en cada una de las provincias para continuar relacionando las base de datos

Relacionar la información de

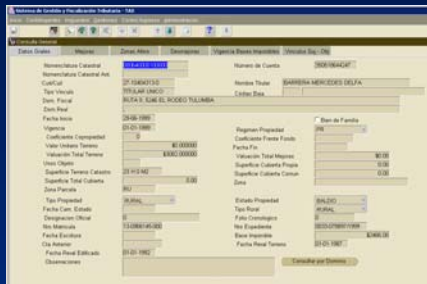
Catastro: Nomenclatura

Registro: N° de Matricula

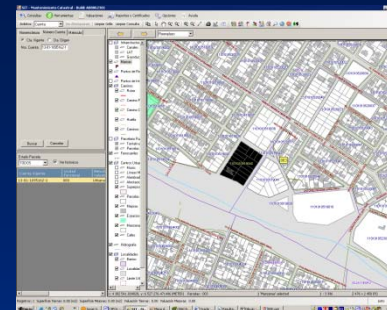
Rentas: N° de Propiedad



Interrelación de los Sistemas de DGR - DGC – RGP



Sistema de Información Territorial de la Provincia de Córdoba (SIT – 2006-2007)



ON LINE

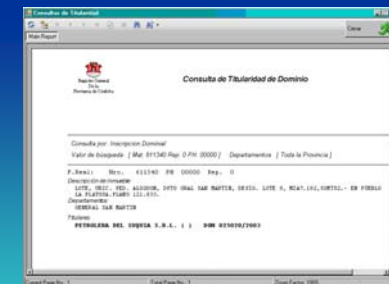
INDICE

REGISTRO	CATASTRO	RENTAS
MATRICULA	NOMENCLATURA	Nº CUENTA
11-0504560-0011	1101010409029023011	110123848570
11-0504560-0011	1101010409029023011	110123848570
11-0504560-0011	1101010409029023011	110123848570

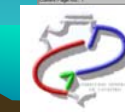
NOVEDADES

Sistema Tributario de Recaudación y Fiscalización de la Provincia de Córdoba (OTAX – 1999 - 2000)

Sistema de Información Registral de la Provincia de Córdoba (SIR – 2006-2007)



Dirección General de Catastro Córdoba





CONSEJO FEDERAL DE CATASTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Muchas Gracias

Ing. Agrim. ALFREDO OLIVER
Director de Jurisdicción Técnica de la
Dirección General de Catastro

Provincia Córdoba